

# A 17 años de la LES: Los actuales proyectos para la Educación Superior.

María Mancuso.

Cita:

María Mancuso (2012). *A 17 años de la LES: Los actuales proyectos para la Educación Superior*. VII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-097/470>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRxp/xgA>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **A 17 años de la LES: Los actuales proyectos para la Educación Superior.**

**Apellido y Nombre:** Mancuso, María

**Pertenencia institucional:** Facultad de Ciencias Sociales, UBA/IUNA

**Mail:** [mancusomaria@hotmail.com](mailto:mancusomaria@hotmail.com)

### **Haciendo historia.**

Hacia fines de 1994, el gobierno de Carlos Menem elevó un proyecto del PEN al Congreso de la Nación, invitando a sancionar una nueva reglamentación para los estudios superiores. En el marco de la implementación de las políticas neoliberales que se venían desarrollando desde inicios de la década, la sanción de esta ley (con algunas modificaciones no menores a su texto original) inauguró una nueva agenda para la Educación Superior, ligada a los diagnósticos y las propuestas de los organismos internacionales de financiamiento. Su aprobación por mayoría el 20 de julio de 1995, dieron inicio y marco legal a una nueva configuración de la relación estado-universidad. Según Brunner<sup>1</sup> (1993) la fundamentación para el cambio de la relación universidad-estado estuvo dada por el diagnóstico de la crisis del modelo en relación a la pérdida de calidad de las universidades, el explosivo aumento de la matrícula y la imposibilidad de financiamiento incremental ante el ajuste de fines de los '80. Según algunos autores el agotamiento del estilo "benevolente" dio comienzo a un nuevo modelo de "Estado evaluador". A 17 años de la sanción de la actual Ley de Educación Superior nos encontramos frente a un nuevo escenario nacional e internacional, y en este sentido, con una discusión inminente de una nueva legislación para el sector. En los últimos años se han presentado diversos proyectos de reformulación de la LES, tanto desde el oficialismo como desde casi todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso. Existen, en la actualidad, 11 proyectos con vigencia parlamentaria (8 proyectos originados en Diputados y 3 en Senadores). La crisis del 2001 reactivó y visibilizó la acción de los movimientos sociales y transformó los parámetros con los cuales la universidad pensó su relación con ellos. En esta línea, el primer objetivo será hacer una descripción de los puntos centrales de cada proyecto haciendo foco en el vínculo universidad –sociedad, y en segundo lugar, se dará cuenta de las variaciones de ese vínculo en los distintos proyectos, intentando problematizar sus efectos sobre la vida institucional de la universidad. El siguiente trabajo es continuación de la ponencia presentada en las Primeras Jornadas Internacionales: Sociedad, Estado y Universidad<sup>2</sup>, llevadas adelante durante el año 2011, en las cuales se investigó sobre los proyectos con validez parlamentaria hasta diciembre 2011. El estudio que aquí se presenta desarrolla su análisis sobre los proyectos con vigencia parlamentaria hasta diciembre 2012,

tomando de la comunicación citada el material ya trabajado para su profundización y cruce con los nuevos materiales recogidos.

Los proyectos de modificación de la Ley 24521 a analizar son:

Origen en Cámara de Diputados:

- Amadeo, Eduardo Pablo. Peronismo Federal
- Barrios, Miguel Angel y otros. Partido Socialista
- Donda Pérez, Victoria. Libres del Sur
- Pinedo, Federico. Pro
- Puiggrós, Adriana y otros. Frente Para la Victoria
- Macaluse y otros. Unidad Popular
- Storni, Silvia y otros. UCR
- Linares, Ma. Virginia y otros. GEN

Origen en Cámara de Senadores:

- Giustiniani, Rubén. Partido Socialista.
- Cabanchik, Samuel. Alianza Coalición Cívica
- Osuna, Blanca. Alianza Frente Justicialista para la Victoria.

### **Desarrollo.**

En el texto de la Conferencia Mundial De Educación Superior 2009 de la UNESCO, desarrollada en París en julio de 2009, se destaca como responsabilidad social de la Educación Superior, que sus instituciones, “a través de sus funciones de docencia, investigación y extensión, desarrolladas en contextos de autonomía institucional y libertad académica, deberían incrementar su mirada interdisciplinaria y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, lo cual contribuye al logro del desarrollo sustentable, la paz, el bienestar y el desarrollo, y los derechos humanos, incluyendo la equidad de género”<sup>3</sup>. Y en este sentido remarca: “las instituciones de Educación Superior deberían buscar áreas de investigación y docencia que puedan hacer frente a cuestiones relacionadas con el bienestar de la población y establecer una base sólida para la ciencia y la tecnología pertinente para el ámbito local”<sup>4</sup>. Muy distinto parecía el panorama en pleno auge de las políticas neoliberales cuando el Banco Mundial hacía sus “recomendaciones” e instalaba nuevas agendas para el tratamiento de los temas de Educación Superior. Para el logro de metas de eficiencia, calidad y equidad el Banco Mundial realizaba un informe sobre la experiencia de países en desarrollo en el camino de esos logros. Entre esas recomendaciones estaban las reformas

gubernamentales y la redefinición de su papel, la expansión de la provisión privada, el incremento al financiamiento para el sector privado, la diversificación del financiamiento de instituciones públicas y la introducción de incentivos para su cumplimiento, la generación de actividades generadoras de recursos, etc<sup>5</sup>. En el marco de las propuestas del Banco Mundial se encontraba además la privatización de la Fundación Miguel Lillo y el CONICET, la reestructuración de la CNEA y la privatización de alguna de sus partes<sup>6</sup>. En el cuerpo de la LES son posibles de ser reconocidos varios de los temas instalados por esta nueva agenda: calidad, equidad, acreditación, evaluación, generación de recursos adicionales (uno de los cuales pueden ser las tasas por los estudios de grado -aunque permitidos sólo para ser destinados a becas, subsidios y créditos-<sup>7</sup>). En el nuevo marco que se desarrolla en América Latina y en Argentina en particular luego de la crisis de 2001, nuevas discusiones parecen afianzarse en relación al vínculo entre la universidad y la sociedad. De aquellas propuestas privatistas, sectorizantes y con poca vinculación entre los estudiantes, la universidad y su entorno, es posible en la actualidad rastrear no pocas propuestas en un sentido inverso. La actual Ley de Educación Nacional vigente desde 2006 recalca que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y que “se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación<sup>8</sup>”. Los proyectos de ley para la Educación Superior presentados, que aún conservan estado parlamentario, en su mayoría resaltan esta relación y ponen énfasis en regular en torno a la posibilidad de una real vinculación. La conexión de la universidad con la sociedad la podemos rastrear como la relación que establece con su entorno y las redes que se tienden en ese sentido. Para este trabajo recortaremos sólo aquellos aspectos que los proyectos específicamente destaquen sobre extensión, desarrollo comunitario y voluntariado. El análisis del resto de los ejes trasciende los objetivos de este trabajo, pero su importancia sigue siendo vital para entender el entramado actual de la discusión sobre la Educación Superior en la Argentina.

Para comenzar haremos un breve recorrido sobre los legisladores, sólo a título referencial. Podemos distinguir entre quienes tienen una vinculación con el área educativa (desde su profesión o sus cargos) y quienes no particularmente. Adriana Puiggrós, Dra. en Pedagogía, funcionaria del área en varias oportunidades y con diversas actividades académicas, intelectual ampliamente reconocida, presentó 2 proyectos de Ley de Educación Superior

(2009 y 2011) y varios sobre el área ; Samuel Cabanchik, Dr. en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires, con funciones en la docencia universitaria y la investigación y con varios cargos de gestión; Rubén Giustiniani, Ing. Civil, ligado a la vida universitaria como Decano, Profesor y en la militancia estudiantil, actualmente forma parte de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores y anteriormente la presidió; Miguel Ángel Barrios, Bioquímico, Docente Investigador de la Universidad Nacional del Litoral, con desempeño en el ámbito estudiantil y de gestión universitaria; Blanca Osuna, actualmente Intendente de la ciudad de Paraná (renunció a su banca por la cual presentó el proyecto para asumir en diciembre 2011) es Psicopedagoga y docente; Eduardo Macaluse, es profesor y ha desempeñado varios cargos docentes y sindicales, y también como diputado, habiendo ya presentado proyectos en educación superior; Eduardo Amadeo, Economista por la UCA, fue funcionario en varias oportunidades además de legislador y Presidente de la Comisión de Educación en momentos de aprobación de la actual Ley de Educación Superior, actualmente es vocal de la misma; María Virginia Linares, Bioquímica, desarrolló e inició su carrera política en su universidad y obtuvo cargos en el cogobierno de la Universidad Nacional del Sur. Dentro de los legisladores sin particular trabajo en el área, están Federico Pinedo, Abogado por la UBA, con una trayectoria como legislador y en cargos de gestión estatal; Silvia Storni, Psicóloga, y Victoria Donda Pérez, Abogada por la UBA, con varios cargos de gestión y legislativos. Sin embargo, la diputada armó un equipo de trabajo en 2008 para presentar su primer proyecto de ley para la Educación Superior, el cual repitió en 2010 y 2012.

Del proyecto de la Diputada Victoria Donda podemos nombrar que la Educación es definida como un derecho humano (Art. 1) y entre los objetivos se encuentra “formar científicos, profesionales, docentes, artistas, técnicos y tecnólogos con una sólida preparación académica y un fuerte compromiso social y ético con la comunidad de la que forman parte” (Art. 5 a). En este sentido enumera como Fines: “e) Orientar el conocimiento adquirido y las investigaciones realizadas por las y los estudiantes a la satisfacción de necesidades concretas de la población. Tal conocimiento se considera, a los efectos reales, producto de una práctica social de docentes, estudiantes trabajadores, trabajadoras y sociedad en general. f) Promover la cultura nacional y popular, producir bienes y prestar servicios con proyección social haciendo los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional y contribuyendo a la solución de los grandes problemas argentinos y latinoamericanos”. (Art. 7). El sistema de Educación Superior debe realizar programas de intervención comunitaria y desarrollo de

investigaciones orientadas a la resolución de problemas de la comunidad (Art. 22). En este plano se prevé la creación de Consejos de Investigación por parte de las instituciones del sistema, que tendrán como finalidad “preparar y adecuar planes de investigaciones aplicadas a la resolución de los problemas y necesidades nacionales y latinoamericanas y mejora de la calidad de vida de la comunidad” (Art. 26). La definición de desarrollo social comunitario se da en el Art. 27: “actividad que deberán desarrollar en las comunidades, a través de organismos del Estado y organizaciones sociales, las y los estudiantes de Educación Superior aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social y creación de un espacio de articulación entre los diferentes saberes de la misma”. Como comunidad entiende al ámbito social de alcance nacional, provincial o municipal, donde se proyecta la actuación de las instituciones del sistema para la realización de las prácticas comunitarias (Art. 28). El desarrollo de estas prácticas es un requisito indispensable para la obtención del título, el mismo no tiene ningún tipo de remuneración y está previsto con una duración no inferior al año (Art. 29). Los fines del servicio social están pensados en relación a generar solidaridad y compromiso entre los estudiantes, generar un acto de reciprocidad con la sociedad, enriquecer la actividad de la educación a través del aprendizaje servicio y formar a través de éste el capital social del país e integrar a la comunidad con las instituciones de Educación Superior (Art. 30). En el caso de los graduados el estado arbitrará los mecanismos necesarios para solicitar los servicios gratuitos cuando considere que amerita la situación (art. 31). En los estatutos universitarios se deberá prever la constitución de un consejo social que represente a los distintos sectores e intereses de la comunidad local (Art. 32).

El proyecto de la Diputada Puiggrós crea el Consejo Nacional de Educación Superior, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación, y que tiene entre sus funciones: “vincular a la Educación Superior con la solución de necesidades y problemas sociales, y asegurar su pertinencia respecto a los derechos y demandas hacia el presente y el futuro, mediante: 1) el establecimiento, y su regulación, de un Servicio de Prácticas Comunitarias y Productivas de la Educación Superior, como parte de la carrera académica de cada estudiante, mediante acuerdos y convenios con organismos e instituciones del sector productivo, de la sociedad civil y/o de los diferentes organismos municipales, provinciales, regionales y nacionales del Estado, en el marco de lo previsto en la presente ley; 2) el fomento y la incentivación a la vinculación y desarrollo de proyectos en red que involucren a la Educación

Superior con organismos, programas e instituciones de los diferentes niveles del Estado, de los sectores productivos y de la sociedad civil, en la atención a la población con mayores necesidades, para impactar sobre ámbitos territoriales con situaciones sociodemográficas más vulnerables; 3) la emisión de criterios de prioridad para el otorgamiento de recursos a procesos de investigación, transferencia, extensión, innovación y vinculación productiva, destinados a la solución de problemas sociales acuciantes, así como el estímulo a la formación de técnicos y profesionales capacitados para el trabajo en zonas con población con mayores necesidades; 4) la implementación y financiamiento de programas de investigación, extensión, trabajos de prospectiva y análisis que abran perspectivas de conocimiento de futuros imaginables o probables” (Art. 8). Entre las funciones de la Educación Superior, enumera: la enseñanza, la investigación, la extensión y el desarrollo social comunitario. Entre los objetivos encontramos: “formar y capacitar científicos, profesionales, docentes, artistas, tecnólogos y técnicos superiores, capaces de actuar con idoneidad intelectual, espíritu crítico, responsabilidad profesional y solidaridad en el análisis e interpretación de la realidad y el sentido social de sus prácticas (...), promover la articulación con las necesidades de las comunidades regionales, con el fin de responder a las demandas políticas, económicas y socio-culturales del medio, a la vez que a las necesidades propias del desarrollo armónico científico, tecnológico y cultural”. (Art. 22).

Dentro de las áreas de investigación científica, tecnológica e innovación productiva de las instituciones se puede impulsar el desarrollo de convenios que propicien: “la implementación de proyectos que involucren a las comunidades y a las organizaciones sociales y comunitarias, articulando los intereses colectivos con los intereses científicos” (Art. 26). El artículo 28 prevé el desarrollo de actividades de extensión en las instituciones educativas, con el objetivo de vincularlas sistemáticamente con los procesos sociales comunitarios y culturales locales, regionales, nacionales y/o internacionales a través de la realización de “planificaciones, diseños y ejecuciones de obras y/o trabajos públicos; estudios y aportes para la identificación de tendencias, prevención y solución de los problemas que afectan a la población; actividades culturales, artísticas y de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento profesional, transferencias de conocimientos y vinculaciones tecnológicas mediante el desarrollo de programas y la gestión especializada de servicios acordes a las necesidades sociales y productivas; planes de voluntariado social que permitan atender a los requerimientos de los sectores de la población con mayores necesidades; y redes que propicien la difusión y gestión de las actividades de investigación, formación, desarrollo e innovación” (art. 28). La



articulación entre la aplicación de esos conocimientos que se adquirieron en el transcurso de la formación académica y los saberes de la comunidad constituye la función de desarrollo social comunitario. Sus objetivos principales son: la alfabetización de todos los habitantes; el fomento de la integración, la solidaridad y el compromiso y la promoción de los espacios de producción colectiva de conocimiento, al recuperar los saberes sociales de la comunidad (Art. 29). Este proyecto contempla la implementación de planes de 5 años (prorrogables) que con el aporte del estado y contrapartes a cargo de las instituciones postulantes como beneficiarias, logren metas en: “producción de proyectos institucionales de vinculación de la Educación Superior con la sociedad civil y el Estado, con el objetivo de aportar al desarrollo educativo, comunitario, socio- económico, tecnológico, y/o ambiental de los diferentes niveles del Estado y de las organizaciones sociales y comunitarias (...); implementación del Servicio de Prácticas Comunitarias y Productivas de la Educación Superior, relacionado con las prácticas que realizan los estudiantes en el desarrollo de sus carreras” (Art. 66).

El proyecto del Senador Samuel Cabanchik plantea entre los fines de la Educación Superior “formar profesionales y técnicos capaces de aportar a la dinamización del desarrollo local, regional y nacional, la reconstrucción del tejido productivo, la movilidad e integración social; promover y organizar la investigación básica y aplicada, dirigiéndola a la resolución de los requerimientos del desarrollo local, regional y nacional social y ecológicamente sustentable, así como a la resolución de los problemas de la comunidad en que cada institución esté inserta; (...) promover y organizar la extensión como forma de contribución de la Educación Superior a la ciudadanía que la sostiene” (Art. 4). Entre las funciones universitarias rescata “promover la extensión universitaria al servicio de la sociedad en general y de los sectores populares en particular” (Art. 33). A través del Art. 52 se crea la Red Nacional de Investigación Universitaria (RENIU), integrada por todos los responsables de Investigación y Estudios de Posgrado de las universidades. Algunas de sus funciones son “potenciar y orientar la investigación, estableciendo Núcleos de Investigación Prioritarios en acuerdo con el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología establecido en la Ley 25.467; Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos articulando políticas públicas junto al Estado nacional, los estados provinciales, los municipios y comunas, los sectores de la producción, del trabajo y las organizaciones sociales tendientes a dinamizar el desarrollo regional y local y promover la movilidad e integración social”.



En este proyecto encontramos la creación de una Red Nacional de Extensión Universitaria (RENEU), integrada por todos los responsables de Extensión Universitaria y Bienestar de las UN. Entre sus funciones encontramos: “potenciar y orientar las actividades de extensión al servicio de toda la comunidad y especialmente de los sectores populares, estableciendo programas de articulación y cooperación interuniversitaria en materia de extensión; establecer Zonas de Extensión Prioritaria (barrios, villas y asentamientos urbano marginales, zonas rurales, zonas de frontera, zonas pobladas mayoritariamente por pueblos originarios, hospitales, unidades penitenciarias) donde se desarrollarán tareas de apoyo y promoción que comprometan el aporte de estudiantes avanzados de diversas disciplinas; Planificar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Servicio Social Universitario (SESU) en las Zonas de Extensión Prioritarias por parte de todos los alumnos de las UN; organizar el Sitio de la RENEU, dominio de Internet en el que constarán todos los proyectos de extensión radicados en las UN, los impactos esperados y alcanzados y sus integrantes” (Art. 56). En este sentido se crea el Servicio Social Universitario (SESU) como tramo de formación obligatoria de todos los estudiantes de las UN (Art. 57), que consistirá en “un trabajo de extensión universitaria que el estudiante desarrollará luego de haber aprobado mas del 80% (ochenta por ciento) de las asignaturas de su carrera y antes de su graduación, con una carga total de 160 horas reloj distribuidas en 20 (veinte) días hábiles” (Art. 58).

El Senador Rubén Giustiniani destaca que la Universidad en el ejercicio de sus funciones de docencia, investigación y extensión universitaria, respetarán el principio de “vinculación educativa, científica y tecnológica con la sociedad y el entorno productivo, participando en un diálogo creativo con los más diversos actores sociales” (Art. 6). En este sentido, y a través del Art. 18, “cada universidad nacional creará el Consejo Social como órgano que promueva el diálogo con los distintos actores de la sociedad. El estatuto de la universidad reglamentará su integración, la designación de sus miembros, sus funciones y las normas de funcionamiento”. En este proyecto se profundiza sobre el aporte de las universidades al desarrollo científico y tecnológico del país. Para este fin deben coordinar su labor de investigación con los organismos públicos, actuando siempre de conformidad con la política científica nacional (Art. 33). “Los objetivos de la investigación que la universidad realice por sí o conjuntamente con organismos públicos o con institutos vinculados institucional o convencionalmente a ella son los establecidos como principios en el artículo 6° de la presente ley y en un todo de conformidad con la política científica nacional” (Art. 34). En esta línea, el proyecto focaliza en que las áreas de ciencia y tecnología de las universidades impulsen el

desarrollo de una cultura científica y tecnológica mediante el desarrollo de estructuras que tiendan a: “la implementación de la investigación-acción, consistente en la definición y ejecución participativa de proyectos de investigación involucrando a las comunidades y a las organizaciones sociales, articulando los intereses sociales con los intereses científicos” (Art. 35).

Las áreas de Extensión universitaria de las universidades tendrán como principal objetivo vincularlas con su medio social, y para esto entre sus funciones está previsto “colaborar con la planificación, diseño y ejecución de obras o trabajos públicos, locales, regionales o nacionales; realizar estudios y efectuar aportes para la identificación de tendencias, prevención y solución de los problemas que afectan a la población; promover la realización de actividades culturales o artísticas y de capacitación o perfeccionamiento profesional, pudiendo coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales; realizar la transferencia de conocimientos y vinculación tecnológica mediante el desarrollo de programas y la gestión especializada de servicios acordes a las demandas del sistema productivo; promover planes de voluntariado social que permitan atender a los requerimientos de los sectores de la población con menores recursos; integrar redes que propicien la difusión y gestión de las actividades y servicios de investigación, desarrollo e innovación” (Art. 37). “El Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) está integrado por los rectores o presidentes de todas las universidades nacionales, ejerce la representación de las universidades nacionales, coordina los objetivos y contenidos de la enseñanza, de la investigación y de la acción social de las universidades nacionales. Estudia y eleva anualmente al Poder Ejecutivo Nacional los requerimientos presupuestarios de las universidades nacionales y emite informes vinculantes previos a la creación de nuevas universidades nacionales” (Art. 51).

El proyecto del diputado Miguel Angel Barrios, también de militancia socialista, difiere en muy pocas cuestiones del texto del diputado Giustiniani. Las diferencias se centran en que el proyecto de Barrios en su Art. 33 plantea: “Las universidades nacionales aportarán al desarrollo científico y tecnológico nacional en el marco de los lineamientos fijados por la Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en las Universidades Nacionales, elaborada por el Consejo Interuniversitario Nacional en colaboración con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología en el marco de los objetivos establecidos como principios en el artículo 6º de la presente ley”. Siguiendo con esta línea, el Art. 34º dice: “La Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en las Universidades

Nacionales contemplará pautas que garanticen mecanismos de financiamiento a las actividades de investigación y desarrollo que promuevan la expansión, fortalecimiento y consolidación de aquellas líneas que se definen en el marco de la autonomía de las instituciones universitarias y de las que se definan en función de las necesidades de la Nación”. Otra de las diferencias se centra en el artículo 51 sobre el CIN, numerado de igual forma que en el proyecto de Giustiniani, que agrega como función: “elaborar, en el marco de los principios establecidos en los artículos 6, 33 y 34 de la presente ley y en cooperación con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, la Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en las Universidades Nacionales articulando las actividades de las Secretarías y/o Departamentos de Investigación de las Universidades Nacionales con las del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET), las de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación Científica y Tecnológicas (ANPCyT) y las de las áreas encargadas de las actividades de investigación de los diferentes organismos públicos”.

El diputado Eduardo Amadeo plantea a la educación como un bien público “comprometida con el destino de grandeza y bienestar de la Nación Argentina y de sus ciudadanos/as. Para ello articula toda su oferta y servicios sustentada en el compromiso con la investigación, la innovación y la generación de conocimientos, responsabilidad comunitaria en la administración de sus instituciones, integración con el sistema productivo, comunicación, transparencia y respeto en el uso de los bienes naturales y por el ambiente” (Art. 3). Entre las misiones de las instituciones de Educación Superior, destaca la transmisión, crítica, generación y gestión del conocimiento, el desarrollo de la investigación e innovación y la producción científica, tecnológica, cultural y artística en todas sus formas” (Art. 4). Algunos de los fines que releva son: “educar a los/as ciudadanos/as en un compromiso personal y colectivo con el destino de la sociedad local, regional, nacional, continental y mundial;(…) y organizar su oferta académica, de investigación y servicios en forma articulada y con sentido estratégico y prospectivo, considerando las necesidades sociales, productivas y científico-culturales de la Nación en integración con la región y el mundo” (Art. 4). Dentro de los objetivos generales destaca: “participar en la política de desarrollo científico y tecnológico en vinculación con los organismos, instituciones y entidades comprometidas con la innovación tecnológica en la producción (...) y promover la integración con las actividades productivas de nuestro país, procurando la mayor sinergia entre: i) la formación de competencias

laborales, ii) la generación de conocimientos, iii) las necesidades de generación de empleo y, iv) la productividad de los sectores productivos y de servicios” (Art. 5).

El Art. 13 refuerza estas ideas: “Los Institutos de Educación Superior (INES), los Colegios Universitarios (COUN) y los Centros Nacionales de Educación Superior, Investigación Científica e Innovación Tecnológica (CENESCIT), desarrollan su vinculación con la producción y el trabajo, en el marco de la normativa y/o políticas públicas vigentes y orientadas a concertar actividades conjuntas que favorecen: a) la formación, capacitación y práctica profesional, b) el aporte de conocimientos, innovaciones científico-tecnológicas y c) el desarrollo de programas específicos de carácter educativo y/o científico y/o de innovación tecnológica, pudiendo percibir subsidios y/o retribuciones por estos servicios”.

El proyecto del diputado Federico Pinedo encuadra dentro de los fines y objetivos de la Educación Superior a la formación de recursos humanos “que sirvan al bien común del país y sean agentes de cambio social, cultural, científico y productivo, permitiendo que nuestra sociedad se adapte a un mundo en constante evolución, mediante el uso eficiente de todos sus recursos” (Art. 3). Dentro de las atribuciones para las instituciones universitarias, que gozan de autonomía académica e institucional, encontramos: “formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional” (Art. 26). Este proyecto encuentra una manera particular distinta de interpretar la posibilidad del vínculo universidad-sociedad. En este caso se plantea desde una “devolución” económica por parte de los egresados, a los fines de incluir esta recaudación en un plan de becas para el mejoramiento de las oportunidades (Art. 62). A través de la AFIP se recaudará de entre los profesionales egresados de Universidades Nacionales, en el momento que se encuentren en determinadas categorías como contribuyentes (contribuyente al impuesto a las ganancias, contribuyente de la 4ta. categoría de impuesto a las ganancias, monotributistas de categoría C o superior a ésta) una colaboración adicional del 10% en el monto tributado. Será por el término de 7 años y el destino es el Fondo Universitario de Fomento de Igualdad de Oportunidades (Art. 58). Este Fondo, cuyo fin es hacer “efectivo el principio de igualdad de oportunidades” (Art. 57) destinará sus fondos al sistema de becas para alumnos que cursen este nivel y basadas en el rendimiento académico de los mismos.

El proyecto de Macaluse plantea específicamente la función del Estado, y de los Gobiernos provinciales y de la CABA en asumir la responsabilidad indelegable de “asegurar, financiar,

organizar, planificar y evaluar la educación estatal superior como así también de planificar, supervisar y fiscalizar la educación superior privada” (Art. 3). A su vez regula que el Estado nacional, provincial y de la CABA tienen la “responsabilidad principal e indelegable de fijar y dirigir el desarrollo de la política educativa para la Educación Superior” (Art. 7). Asimismo, el Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la CABA, deberán también garantizar el acceso a la educación en este nivel a toda la población. “La educación no será incorporada bajo ninguna forma en tratados bilaterales o multilaterales que la incluyan como un servicio o mercancía, o que alienten formas de privatización o mercantilización de la educación pública” (Art. 9). Dentro de las disposiciones transitorias establece el plazo de un año para finalizar si es que hubiere algún contrato y/o convenio comercial con empresas privadas “mediante los cuales la universidades estatales obtienen fuentes de financiamiento externo” (Art. 62). Este proyecto define a la educación superior como un bien social y público (Art. 23). Se enfatiza en este proyecto en la gratuidad de los estudios de grado y de posgrado (Art. Art. 4, 60) y en los mecanismos para garantizar su financiamiento (Art. 51,52). El proyecto se plantea entre uno de sus objetivos “comprometer el accionar de la educación superior con la solución de los problemas concretos del país y su pueblo” (Art. 6). Dentro de los fines de la educación universitaria hace clara alusión a “promover la extensión universitaria concebida como función social” (Art. 24). Asimismo entre las funciones del CIN se plantea “impulsar la inserción social de la universidad” (Art. 40). En este sentido desarrolla la necesidad de realizar por parte de los egresados del nivel superior tareas de carácter social ad honorem, durante el año posterior a la finalización de la carrera, especificando “que se cumplirán en entidades de bien público y deberían tener una duración mínima de 10 hs semanales. Cuando los estudiantes invoquen la continuidad de sus estudios fuera del país, tendrán hasta 5 años de plazo para dar cumplimiento a lo prescripto” (Art. 48).

Storni plantea la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho individual y social. En este sentido el estado, las provincias y la CABA tienen la responsabilidad indelegable “tanto en la planificación como en el financiamiento, de la prestación del servicio de educación superior de gestión pública” (Art. 2). Siendo un bien público, debe ponerse entonces “al alcance de toda la sociedad” (Art. 3). A lo largo de todo el proyecto hay diversas medidas y acciones tendientes a propiciar este objetivo y a su vez se prohíbe que el estado suscriba tratados que puedan implicar concebir a la educación como un “servicio lucrativo o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública” (Art. 4). En relación al vínculo entre la educación superior y la sociedad se establece entre sus fines

“actualizar el compromiso social de cada institución” y su pertinencia (Art. 6). Como función se destaca el rol de ayudar a las necesidades de progreso de la sociedad “con el fin de contribuir a la elaboración de modelos integrales de crecimiento económico y desarrollo sustentable, equitativo y democrático (...) extender su acción y servicio a la comunidad (...) actuar en el caso de las universidades estatales, como consultoras preferentes del estado (...) garantizar la gratuidad de la enseñanza de grado (...) y la equidad” (Art. 19). Como atribución de la autonomía se especifica la de formular y desarrollar en los planes de las carreras “programas de investigación, de extensión y de responsabilidad social universitaria” (Art. 20).

En relación a la evaluación de las instituciones del sistema, se plantea como análisis de su calidad “desde la perspectiva de su función social, su vinculación con las necesidades regionales y nacionales, su compromiso con el desarrollo del conocimiento, de la sociedad y de la producción. También deberían tenerse en cuenta la pertinencia institucional respecto de los contextos regionales y los diferentes tipos de poblaciones a las que atienden las instituciones” (Art. 33). Una vez surgidas estas evaluaciones deberán servir de base para la elaboración de los Planes de Desarrollo Institucional, que tienen por misión mejorar el cumplimiento de su función social. Desde el Ministerio de Educación “se implementarán instrumentos de concertación de prioridades de políticas públicas con las universidades para atender al financiamiento de estos planes” (Art. 35). En relación al financiamiento, que no puede ser menor al 2% del PBI, se organizarán las estrategias de distribución teniendo en cuenta pautas que se concertarán con el CIN, a las cuales se irán incorporando estrategias de financiamiento de planes de mejoramiento, que se concertarán con las instituciones, en el marco de los Planes de Desarrollo Institucional citados. (Art. 49). Otro de los vínculos que se establecen con el estado está enmarcado en la cualidad de las universidades nacionales de ser “oferentes necesarias y preferenciales en los procesos de contratación de servicios técnicos o de consultoría” (Art. 53). Este proyecto, junto con el de Linares, tiene un apartado particular sobre la educación superior en contextos de privación de libertad, garantizando el derecho a la educación en todas las personas privadas de libertad (Art. 67).

Se crea el Fondo Universitario para el Desarrollo Nacional y Regional (FUNDAR), que administrará el Ministerio de Educación, cuyo uno de sus objetivos es “mejorar los mecanismos de articulación entre la universidad y la sociedad y fomentar la integración sistemática de las universidades en las redes de actores para el desarrollo local” (Art. 74). El FUNDAR asignará los fondos a las instituciones a través de proyectos dirigidos

especialmente al “desarrollo de líneas estratégicas de políticas públicas para el sistema universitario (...) y contratos de Programas Plurianuales celebrados con las instituciones (...) en el marco de su plan estratégico para el financiamiento de su proyecto de desarrollo institucional que deberá tener en cuenta necesidades nacionales y regionales prioritarias” (Art. 75). A su vez se crea una Comisión de Seguimiento del Sistema de Educación Superior que entre sus objetivos deberá prever mecanismos de mejora en los mecanismos que vinculan la universidad y la sociedad y a su vez fomentar “la integración de las universidades y las redes de actores para el desarrollo local a través de acciones de extensión y voluntariado social universitario” (Art. 76).

La senadora Osuna plantea que la educación superior es un bien público y un derecho personal y social y que el Estado tiene “la responsabilidad indelegable en su prestación, con carácter público y garantizando a todos el derecho a acceder a ese nivel de enseñanza con calidad” (Art. 2). Además establece entre sus principios que no puede dejar de ser considerada un derecho por lo cual no debe orientarse nunca como un servicio lucrativo o un bien mercantil (Art. 3). En este proyecto aparece la posibilidad de que la educación también sea llevada adelante por Centros Regionales de Educación Superior –CRES- (que articulan distintas ofertas en un territorio, por asociación entre instituciones universitarias y de educación superior) (Art. 29). Su finalidad es asegurar el derecho a la educación en los lugares que no cuentan con una oferta estable o donde se requiere diversificar las propuestas. Se crean a través del Ministerio de Educación y deberán tener presente, entre otras cuestiones, las necesidades de impulso a procesos de desarrollo local de la región. (Art. 79/81). El planteo en torno a las responsabilidades en el planeamiento de la educación queda a cargo del estado nacional y provinciales, a través de planes que tengan en cuenta metas “de inclusión, equidad y compromiso social, los que estarán insertos en los lineamientos de desarrollo social, crecimiento estratégico y superación de la pobreza” (Art. 84). Los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior tendrán entre sus funciones planificar la oferta del sector de acuerdo a necesidades de desarrollo de cada región, “estableciendo prioridades en razón de las necesidades y áreas de vacancia, el desarrollo de los recursos humanos, la investigación y la transferencia” (Art. 86).

De la misma manera que en el proyecto de la diputada Storni, aquí encontramos que los procesos de evaluación institucional también tienen que tender a analizar la calidad desde la perspectiva de su función social y su vinculación con las necesidades regionales y nacionales



(Art. 46). En relación al financiamiento de la actividad, resalta la responsabilidad del estado y que el aporte, en un plazo de 5 años de la sanción, no podrá ser menor al 1,5% del PBI (Art. 91). Las actividades de investigación y salud y de desarrollo de infraestructura de las universidades, en el mismo plazo, deberán alcanzar el 1,2% del PBI (Art. 92). Para la inversión en educación técnica y de formación docente, de inclusión de los grupos priorizados, de extensión para el desarrollo local y de bienestar estudiantil, un 0,3% del PBI (Art. 93). El apartado sobre inclusión y responsabilidad social, destaca el carácter de política prioritaria de la ampliación de oportunidades para la educación superior (sobre todo para los pueblos originarios, las situaciones de discapacidad, de residencia en zonas rurales o de baja densidad y escaso desarrollo socioeconómico) (Art. 95). En esta línea, las acciones se guiarán a “posibilitar la vinculación de la educación con los procesos sustentables de desarrollo local promovidos desde el estado y privilegiar el protagonismo social de las comunidades destinatarias” (Art. 96). El compromiso social de la educación superior es considerado una estrategia central. La educación deberá cooperar con el estado nacional y los locales para el desarrollo nacional y local (Art. 99). En este marco, las instituciones deberán realizar proyectos de interacción con su comunidad, teniendo incidencia en la calidad y diversidad de la propuesta académica y que tengan repercusión en el “desarrollo social, la organización comunitaria y el progreso e innovación productiva local” (Art. 100). Siguiendo esta lógica, las instituciones de educación superior serán consultoras preferentes del estado, poniendo especial atención al compromiso social con el desarrollo productivo nacional y a la limitación al avance de las compañías multinacionales (Art. 101). Dentro de sus órganos de gobierno y en relación a esta importancia otorgada al vínculo con la comunidad, se resalta la inclusión del Consejo Social, donde participarán los distintos sectores e intereses de la comunidad regional “como interlocutor principal para la articulación de la institución universitaria con su contexto de influencia” (Art. 58). Otra característica distintiva de este proyecto, y en consonancia con el de la diputada Linares, se encuentra en el artículo referido a las “universidades populares”, que podrán ser “aquellas instituciones sin fines de lucro que dicten cursos no estructurados que apoyen la formación integral del ciudadano. Las mismas no otorgarán títulos de grado ni de posgrado” (Art. 78).

El proyecto de Linares, el de ingreso más reciente a la cámara (Agosto de 2012), plantea que la educación es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado, por lo cual éste deberá garantizar “la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso a las distintas alternativas y trayectorias educativas, siendo responsable de velar por su nivel

académico a través del adecuado financiamiento de las instituciones a cargo del Estado y del control y fiscalización de las instituciones privadas” (Art. 2). Por este motivo no permite que el estado suscriba tratados que impliquen concebirla como un servicio lucrativo o que alienten la mercantilización (Art. 3). La gratuidad de la enseñanza de grado está garantizada, incluso se prohíbe el cobro de tasas o aranceles (Art. 59). El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en sus funciones de conducción, coordinación o consulta del sistema, deberá “coordinar los objetivos y contenidos de la enseñanza y de la acción social de las Universidades Nacionales (...); Elaborar, en el marco de los principios establecidos en la presente ley y en cooperación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica articulando las actividades de las Secretarías y/o Departamentos de Investigación de las Universidades Nacionales con las del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET), las de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación Científica y Tecnológicas (ANPCyT) y las de las áreas encargadas de las actividades de investigación de los diferentes organismos públicos (...); Impulsar la inserción social de las Universidades en el marco de las funciones de Extensión Universitaria (...); Establecer las regiones Universitarias, así como el ámbito de acción regional propio de cada Universidad Nacional” (Art. 18). Los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior (CPRES) deberán acordar la planificación de la oferta regional, de acuerdo a las necesidades de desarrollo de cada región, estableciendo prioridades en razón de las necesidades y áreas de vacancia, el desarrollo de los recursos humanos, la investigación, la transferencia y extensión (Art. 21). Se crea la Comisión Nacional de Seguimiento del Sistema de Educación Superior, la cual entre sus funciones deberá promover que se constituyan redes académicas, de investigación y de vinculación social entre las instituciones, así como los intercambios de información y experiencias entre éstas y además prevé la creación de un Centro de Investigaciones y Estudios sobre la Educación Superior, para tender a consolidarla como un campo de análisis y reflexión permanente, y contribuir a la toma de decisiones gubernamentales (Art. 22).

Una característica que sólo podemos rastrear en este proyecto es la de incluir al Movimiento Estudiantil y a la organización gremial de los estudiantes como constituyentes de las Universidades Nacionales, por lo cual las Organizaciones de representación Estudiantil son de interés de la Nación y de cada una de las Universidades Nacionales (Art. 48). Asimismo, la agremiación de estudiantes será automática desde el momento de su ingreso y “las autoridades de los Centros de Estudiantes serán elegidas periódicamente y en forma directa

por el voto universal, secreto y obligatorio de la totalidad de quienes sean estudiantes” (Art. 49).

Encontramos también aquí un fuerte peso de las funciones Investigación y Extensión Universitaria. En relación a la primera, las universidades deben aportar al desarrollo científico y tecnológico del país, contribuyendo a los objetivos fijados por la Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en las Universidades Nacionales, que se elabora a través del CIN y en colaboración con los Ministerios de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Art 64). La misma tendrá que tener pautas que garanticen financiamiento a las actividades que “promuevan la expansión, fortalecimiento y consolidación de aquellas líneas que se definen en el marco de la autonomía de las instituciones universitarias y de las que se definan en función de las necesidades de la Nación” (Art. 65). En relación a la Extensión, es entendida como una función esencial y que no puede ser separada de las de enseñanza e investigación. Se prevé la vinculación entre la universidad y su medio social, por ejemplo, en la colaboración de la “planificación, diseño y ejecución de obras o trabajos públicos, locales, regionales o nacionales (...); realizar estudios y efectuar aportes para la identificación de tendencias, prevención y solución de los problemas que afectan a la población (...); promover la realización de actividades culturales o artísticas y de capacitación o perfeccionamiento profesional (...); realizar la transferencia de conocimientos y vinculación tecnológica mediante el desarrollo de programas y la gestión especializada de servicios acordes a las demandas del sistema productivo; promover planes de voluntariado social que permitan atender a los requerimientos de los sectores de la población con menores recursos” (Art. 72). En este proyecto también encontramos definiciones sobre las funciones de la universidad en ámbitos de encierro, en entornos virtuales, y además, la posibilidad de utilizar la denominación de Universidades Populares a aquellas instituciones que así lo pidan, pero no formando parte del sistema de educación superior.

### **Algunas consideraciones sobre las propuestas legislativas.**

Donda y Puigrós contemplan el Servicio Social Comunitario y las Prácticas Comunitarias y Productivas como parte de la currícula de los estudiantes del nivel superior. Cabanchik establece un trabajo de extensión universitaria obligatorio que deberán realizar los estudiantes con más del 80% de las materias aprobadas para lograr la graduación. Macaluse, plantea que los egresados del sector deberán realizar tareas de carácter social de manera ad honorem.

El proyecto de Linares establece un fuerte peso a la vinculación entre la universidad y su medio social, poniendo el énfasis en la extensión universitaria y su relación con la formación del estudiante. Señala como posibilidad incorporar de manera obligatoria la participación de los estudiantes en acciones de extensión dentro de las currículas de sus carreras, siempre que “estén directamente vinculadas a los saberes propios de la carrera que curse el estudiante y se ofrezca la flexibilidad necesaria para que el estudiante pueda asumir esta obligación” (Art. 73°).

En el proyecto de Storni vemos las evaluaciones que luego servirán de base para la elaboración de los Planes de Desarrollo Institucional, que tienen por misión mejorar el cumplimiento de la función social de la educación superior. A su vez, están previstos desde la Comisión de Seguimiento del Sistema de Educación Superior, mecanismos de mejora en los mecanismos que vinculan la universidad y la sociedad y a su vez fomentar la integración de las universidades y las redes de actores para el desarrollo local a través de acciones de extensión y voluntariado social universitario.

En la misma línea que en el proyecto Storni, en el de la Senadora Osuna encontramos que los procesos de evaluación tienden a analizar la calidad de las instituciones desde la perspectiva de su función social y su vinculación con las necesidades regionales y nacionales. Estas deberán realizar proyectos de interacción con su comunidad, teniendo incidencia en la calidad y diversidad de la propuesta académica y que tengan repercusión en el desarrollo social, la organización comunitaria y el progreso e innovación productiva local.

Para Donda, la Educación Superior, debe realizar programas de intervención comunitaria y desarrollo de investigaciones orientadas a la resolución de problemas de la comunidad. En este sentido la creación del Consejo de Investigación, refuerza la tarea. El objetivo del desarrollo social comunitario está centrado en generar solidaridad y compromiso entre los estudiantes y generar un acto de reciprocidad con la sociedad.

En el caso del proyecto de la bancada oficialista, se crea el Consejo Nacional de Educación Superior, organismo encargado de establecer y regular esas prácticas, así como las actividades que involucren a las instituciones universitarias con los diferentes organismos y programas del estado, la sociedad civil o los sectores productivos. Se hace especial referencia a incentivar investigaciones o proyectos de extensión que repercutan en los sectores más necesitados.

Cabanchik entiende la función de extensión como forma de contribución de la Educación Superior a la ciudadanía que la sostiene y en este sentido la promueve al servicio de la sociedad en general y de los sectores populares en particular. Crea la Red Nacional de Investigación Universitaria la cual deberá orientar la investigación y establecer Núcleos de Investigación Prioritarios en acuerdo con el CIN, para potenciar políticas públicas. Además crea la Red Nacional de Extensión Universitaria (RENEU), cuyo fin será desarrollar los servicios de extensión para toda la sociedad, pero en especial, para los sectores más vulnerables.

Giustiniani y Barrios, con similitudes en casi todos sus artículos, plantean la Creación de un Consejo Social como órgano que promueva el diálogo con los distintos actores de la sociedad. Especialmente en el área de Extensión universitaria, el objetivo central es su vinculación con el entorno. Una de las funciones será incluso promover planes de voluntariado para atender problemáticas de la población con menores recursos. Barrios plantea además que se fijará una Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en las Universidades Nacionales, elaborada por el Consejo Interuniversitario Nacional en colaboración con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. Estas estrategias deben tener en cuenta que las áreas de ciencia y tecnología de las universidades deben impulsar la implementación de la investigación-acción, que involucren a las comunidades y a las organizaciones de la sociedad, en la articulación de intereses sociales y científicos.

El proyecto de Linares también hace referencia a una Estrategia de Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica con similitudes a las referidas por Giustiniani y Barrios.

Los proyectos de Amadeo y de Pinedo no se centran específicamente en estas temáticas. Es singular entre estos planteamientos, el del diputado Pinedo cuando desarrolla la “devolución” desde un punto de vista económico, de los egresados universitarios de instituciones nacionales, para con el estado. En este caso se puede pensar como un “impuesto al graduado”, ya que se recauda de manera impositiva y a través de la AFIP. Quizás estos dos últimos proyectos, sobre todo el de Pinedo, que es el que más tiempo lleva de elevado a la Cámara de Diputados (su primer presentación es del año 2007), sean los que tengan menos profundización en las temáticas expuestas y estén más alejados de la tendencia que parecen manifestar el resto de los proyectos, los cuales muestran mayor sinergia con el estado actual de las discusiones sobre la vital relación entre las instituciones educativas y su entorno.

Entendemos que es fundamental la futura aprobación de una ley para el sector, y como aporte en ese sentido rescatamos conceptos como solidaridad, vinculación con el medio social, áreas prioritarias de acción, voluntariado y servicio social.

### **Fuentes Documentales Analizadas:**

Proyectos de Ley<sup>910</sup>, con estado parlamentario a diciembre de 2012, de Modificación de la Ley de Educación Superior N° 24521: Amadeo, Eduardo Pablo. Expte. 3211-D-2012. Trámite Parlamentario: 52 (21/05/2012); Barrios, Miguel Angel y otros. Expte. 1134-D-2011. Trámite Parlamentario: 0014 (22/03/2011); Donda Pérez, Victoria. Expte. 1296-D-2012. Trámite Parlamentario: 14 (21/03/2012). Reproduce Expte. 2794-D-2010 (3/5/2010); Pinedo, Federico. Expte. 1066-D-2011. Trámite Parlamentario: 12 (18/03/2011) Reproduce Exped. 0801-D-2009. Trám. Parlam: N° 10 (13/03/2009). Reproduce 4893-D-2007. (Trámite Parlam: 139 (11/10/2007); Puiggrós, Adriana y otros. Expte. 1846-D-2011. Trámite Parlamentario: 029 (14/04/2011); Macaluse, Eduardo y otros. Expediente: 5652-D-2011. Trámite Parlamentario N° 176 (18/11/2011); Storni, Silvia y otros. Expte. 4597-D-2011. Trámite Parlamentario N° 130 (13/09/2011); Cabanchik, Samuel. Expte. S-0054/12 (2/3/2012). Reproduce proyecto Referencia: S-0024/10 (01/03/2010); Giustiniani, Rubén. Expte. S-300/12 (09/3/2012) Reproduce proyecto Referencia: S. 0233/10 (09/03/2012). Osuna, Blanca. Expte. S-2850/11 (30/11/2011).

---

<sup>1</sup>Brunner, José Joaquín (1993). "Evaluación y financiamiento de la educación superior en América Latina: Bases para un nuevo contrato". En: Courard, Hernán (Ed). *Políticas comparadas de educación superior en América Latina*. Santiago de Chile, FLACSO.

<sup>2</sup>Mancuso, María. "Hacia una nueva legislación. Los proyectos actuales de reformulación de la Ley de Educación Superior Argentina". En CD Primeras Jornadas Internacionales Sociedad Estado y Universidad, Mar del Plata 30, 1 y 2 de diciembre. ISBN 978-987-544-419-5.

<sup>3</sup> "2009 World Conference on Higher Education. The New Dynamics of Higher Education and Research for Societal Change and Development". Communique. UNESCO, Paris, 5 – 8 July 2009. En <http://www.unesco.org/en/wche2009/>

[http://www.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?catno=183277&set=4CC0582E\\_1\\_472&gp=1&lin=1&ll=1](http://www.unesco.org/ulis/cgi-bin/ulis.pl?catno=183277&set=4CC0582E_1_472&gp=1&lin=1&ll=1)

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup>"Argentine: from insolvency to growth" (selección). Banco Mundial, 1994. En Revista *La Universidad Ahora*, N°1, Mayo-Junio 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 4/6.

<sup>6</sup> "Educación Superior: Lecciones de la experiencia". Banco Mundial, 30 de setiembre de 1993. En Revista *La Universidad Ahora*, N°3, Agosto-Setiembre 1994, PESUN- CEA-UBA. Dossier Banco Mundial, Página 1/4.

<sup>7</sup>"Ley de Educación Superior N° 24.521 y Decretos Reglamentarios." 1997. Secretaría de Políticas Universitarias. Ministerio de Educación. Art. 59, Inciso C.

<sup>8</sup> "Ley de Educación Nacional N° 26.206". 2006. Ministerio de Educación. Art. 3.

[http://www.me.gov.ar/consejo/cf\\_antecedentes.html](http://www.me.gov.ar/consejo/cf_antecedentes.html)

<sup>9</sup>Honorable Cámara de Diputados de la Nación, República Argentina (en línea). Disponible en: <http://www.diputados.gov.ar>

<sup>10</sup>Honorable Senado de la Nación Argentina (en línea). Disponible en: <http://www.senado.gov.ar>